



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO 217/2009, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de declaración del Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.21º atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón.

Asimismo, el artículo 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que la declaración y gestión de los espacios naturales protegidos corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se ubiquen, y el artículo 33 define los Monumentos Naturales como aquellos espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial. Se considerarán también Monumentos Naturales los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales o paisajísticos.

En el ámbito autonómico, el artículo 12 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón define los Monumentos Naturales como espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial, estableciendo además el régimen jurídico para la declaración y gestión de este tipo de espacios naturales.

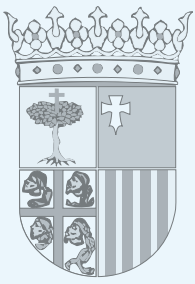
Por otro lado, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente crea la Red Natural de Aragón en la que se integran los espacios naturales protegidos regulados en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón que hayan sido declarados a través de su correspondiente instrumento normativo en la Comunidad Autónoma de Aragón, los humedales de importancia internacional incluidos en el Convenio RAMSAR, las Reservas de la Biosfera, los espacios incluidos en la Red Natura 2000, los humedales y los árboles singulares y cualquier otro hábitat o elemento que se pueda identificar como de interés natural en la Comunidad Autónoma de Aragón. La Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón en su Disposición Final Cuarta, sobre la modificación de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente añade los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Aragón.

El Nacimiento del río Pitarque es un espacio de excepcionales valores naturales, culturales y paisajísticos. La zona se encuentra dentro del LIC «Muelas y estrechos del río Guadalupe» y de la ZEPA «Río Guadalupe-Maestrazgo». Esta última incluye espectaculares cantiles que albergan poblaciones de rapaces rupícolas de gran interés, entre ellas el buitre leonado (*Gyps fulvus*) con una de las mayores poblaciones de la Península Ibérica.

Con el fin de proteger toda la riqueza paisajística, natural y sociocultural de este Espacio natural, se hace necesario declarar un espacio natural protegido con la categoría de Monumento Natural que englobe el entorno del nacimiento del río Pitarque. Uno de los principales objetos del espacio, según la Ley 6/1998 sería la promoción del desarrollo sostenible compatibilizando al máximo la conservación de los valores naturales con el aprovechamiento ordenado de sus recursos y la utilización con fines científicos, educativos, culturales y recreativos en armonía con los derechos de su población y potenciando su desarrollo socioeconómico.

En virtud del artículo 18 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, los Monumentos Naturales deberán declararse por decreto del Gobierno de Aragón.

Así, de acuerdo con lo expuesto, el correspondiente Decreto tendría por objeto declarar el Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque. Entre los condicionantes que han llevado a la elección de la figura de Monumento Natural cabe destacar la necesidad de establecer una protección especial a esta zona, caracterizada por su interés especial, dada la singularidad o importancia de sus valores científicos, culturales y paisajísticos todo ello de conformidad con el artículo 12 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón. La elección de la figura de Monumento Natural se justifica por su reducido tamaño (114 hectáreas) y el hecho de tratarse de un elemento singular de la gea, por lo que su adaptación a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, es evidente.



Por otra parte, en desarrollo del artículo 43 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, en el presente Decreto se regulan los órganos de administración y gestión de este Monumento Natural, incorporando este espacio natural al Patronato de los Monumentos Naturales de las Grutas de Cristal de Molinos y del Puente de Fonseca.

El Decreto 281/2007, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, atribuye a este Departamento la planificación y gestión de la Red Natural de Aragón.

Con carácter previo a la aprobación del presente Decreto se han seguido todos los trámites establecidos en el artículo 20 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, contando con los correspondientes informes del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, y habiendo sido sometido a trámite de audiencia a las entidades afectadas y a información pública por espacio de un mes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, de acuerdo al Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 15 de diciembre de 2009,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración del Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque.

1. Por medio del presente Decreto se declara Monumento Natural el Nacimiento del Río Pitarque, estableciéndose un régimen jurídico especial de protección para el mismo y sus zonas aledañas, en razón de su elevado interés paisajístico, natural y cultural.

2. De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, el Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque se integra en la Red Natural de Aragón.

Artículo 2. Ámbito territorial del Monumento Natural.

1. El ámbito territorial abarca una superficie total de 114 hectáreas, dentro del término municipal de Pitarque, en la comarca de Maestrazgo (provincia de Teruel), según los límites geográficos que se describen en el anexo que acompaña al presente Decreto.

2. Quedan excluidos expresamente los suelos urbanos y urbanizables existentes en la fecha de promulgación del presente Decreto.

Artículo 3. Objetivos de la declaración del Monumento Natural.

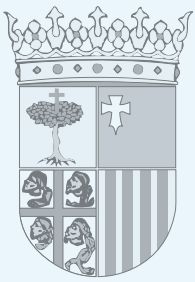
La declaración como Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque tiene por finalidad dar cumplimiento a los objetivos y principios establecidos en la legislación en materia de espacios naturales protegidos y, en concreto:

- a) Asegurar la conservación de los valores paisajísticos y el funcionamiento de los sistemas ecológicos presentes en este entorno mediante una gestión adecuada.
- b) Preservar la interacción armoniosa entre la naturaleza y el hombre en la zona.
- c) Mantener la diversidad genética de especies y de ecosistemas presentes en el espacio natural.
- d) Proteger y conservar el hábitat de las especies presentes en el espacio natural, especialmente de aquellas con algún grado de amenaza.
- e) Proteger y conservar los recursos ambientales existentes.
- f) Regular, a través del futuro plan de protección, los usos y actividades de carácter educativo, científico, recreativo, turístico, ganadero y agrícola, o de cualquier otro tipo con incidencia en el medio natural o cultural, haciendo compatibles las finalidades de protección y conservación con las de un adecuado desarrollo económico y social.
- g) Ordenar, a través del futuro plan de protección, el uso público del espacio de forma que se satisfagan las necesidades de los visitantes sin poner en peligro la integridad ecológica y paisajística del espacio
- h) Promover y facilitar la difusión de los valores paisajísticos y culturales, a través de programas de investigación, interpretación y educación ambiental.
- i) Promover el desarrollo socioeconómico de los municipios de la zona de influencia socioeconómica del Monumento Natural favoreciendo un uso racional y sostenible de los recursos naturales.

Artículo 4. Área de influencia socioeconómica.

1. El área de influencia socioeconómica del Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque queda delimitada por el conjunto del término municipal de Pitarque.

2. La delimitación del área de influencia socioeconómica tiene por objeto la integración de los habitantes de la zona en la protección y actividades derivadas de la gestión del espacio, así como apoyar y estimular las iniciativas económicas, culturales, científicas, educativas,



recreativas y turísticas en la zona, fomentando un adecuado desarrollo socioeconómico y demográfico basado en la puesta en valor sostenible de los recursos naturales.

3. Esta área se beneficiará de los programas de desarrollo socioeconómico y líneas de ayudas a entidades locales, entes privados y asociaciones sin ánimo de lucro que para este tipo de zonas establezca el Gobierno de Aragón y, en especial, el Departamento de Medio Ambiente.

Artículo 5. Normativa transitoria de uso y gestión.

1. En el Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque estará prohibida la explotación de recursos, salvo en aquellos casos que por razones de investigación o conservación se permita la misma, previa la pertinente autorización administrativa.

2. Sin perjuicio de lo que establezca el Plan de Protección que se apruebe, en el ámbito territorial del Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque será de aplicación la legislación estatal y autonómica en materia de espacios naturales protegidos, así como, transitoriamente, en tanto se apruebe dicho Plan de Protección, serán de aplicación las siguientes normas y directrices:

a) Por razones de conservación, se podrá mantener el uso agrícola y ganadero actual potenciando el papel del ganado como factor de control del combustible forestal, a excepción de estos usos ya existentes, se aplicará lo establecido en el apartado primero del presente artículo.

b) Los suelos incluidos en el espacio natural protegido deberán ser clasificados por los correspondientes planeamientos urbanísticos como Suelo No Urbanizable Especial.

c) Se promoverá la creación de un centro de acogida de visitantes preferentemente en el entorno de los núcleos urbanos y, en todo caso, fuera del ámbito del Monumento Natural.

d) Se fomentará la rehabilitación del patrimonio arquitectónico y etnológico existente, siempre que sea compatible con los principios de conservación.

e) Se prohíbe toda la instalación publicitaria de carácter comercial.

Artículo 6. Plan de Protección.

1. El Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque contará con un Plan de Protección que será aprobado por decreto del Gobierno de Aragón, previo informe preceptivo del Patronato.

2. El Plan de Protección contendrá la regulación de usos y el régimen de autorizaciones, así como una zonificación para los mismos en función de las unidades ambientales.

Artículo 7. Administración y Gestión del Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque.

1. La dirección de la administración y gestión del Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque corresponde al Director del Servicio Provincial de Medio Ambiente en Teruel.

2. El Departamento de Medio Ambiente podrá encomendar a un gerente el fomento del desarrollo socioeconómico del área de influencia socioeconómica del espacio protegido.

Artículo 8. Patronato de los Monumentos Naturales del Maestrazgo.

1. Como órgano consultivo y de participación social para coordinar actuaciones y asesorar en la gestión del Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque se crea el Patronato de los Monumentos Naturales del Maestrazgo, que integrará el Patronato de los Monumentos Naturales de las Grutas de Cristal de Molinos y del Puente de Fonseca, creado mediante Decreto 197/ 2006, de 19 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

2. Los miembros del Patronato de los Monumentos Naturales de las Grutas de Cristal de Molinos y del Puente de Fonseca pasarán a forma parte del Patronato de los Monumentos Naturales del Maestrazgo, incorporando un representante del ayuntamiento de Pitarque.

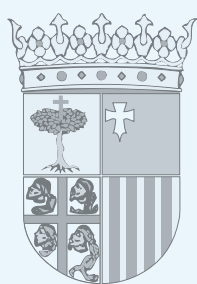
3. Las funciones del Patronato de los Monumentos Naturales del Maestrazgo, serán las establecidas en el artículo 8 del Decreto 197/ 2006, de 19 de septiembre, del Gobierno de Aragón. Dichas funciones se ejercerán con respecto de los Monumentos Naturales de las Grutas de Cristal de Molinos, del Puente de Fonseca y del Nacimiento del Río Pitarque.

Artículo 9. Financiación.

En los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón se consignarán las partidas necesarias para la gestión ordinaria del Monumento Natural declarado por este Decreto, así como para garantizar las actuaciones de desarrollo socioeconómico y líneas de ayuda asociadas al área de influencia socioeconómica.

Artículo 10. Infracciones.

Las infracciones al régimen de protección establecido para el Monumento Natural serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de espacios naturales protegidos sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otro orden en que se pueda incurrir.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional única. Patronato de los Monumentos Naturales del Maestrazgo.

El Patronato de los Monumentos Naturales del Maestrazgo, creado en el artículo 8 de este Decreto, asume las funciones atribuidas al Patronato de los Monumentos Naturales de las Grutas de Cristal de Molinos y del Puente Fonseca por el artículo 8 del Decreto 197/2006; funciones que también ejercerá respecto al Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Modificación del Decreto 197/2006, de 19 de septiembre del Gobierno de Aragón por el que se declaran los Monumentos Naturales de las Grutas de Cristal de Molinos y del Puente de Fonseca.

El artículo 7 del Decreto 197/2006, queda redactado como sigue:

Artículo 7.—Patronato de los Monumentos Naturales del Maestrazgo.

1.—El Patronato de los Monumentos Naturales del Maestrazgo, en tanto que órgano consultivo y de participación social adscrito a efectos administrativos al Departamento de Medio Ambiente, coordinará las actuaciones y asesorará la gestión de los Monumentos Naturales de las Grutas de Cristal de Molinos, del Puente de Fonseca y del Nacimiento del Río Pitarque.

El apartado 2 e) del artículo 7 del Decreto 197/2006, respecto a la composición del Patronato, queda redactado de la siguiente manera:

e) Un representante de cada uno de los siguientes Ayuntamientos: Ayuntamiento de Molinos, Ayuntamiento de Castellote y Ayuntamiento de Pitarque.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 15 de diciembre de 2009.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Medio Ambiente,
ALFREDO BONE PUEYO**

ANEXO

LÍMITES DEL MONUMENTO NATURAL DEL NACIMIENTO DEL RÍO PITARQUE

1. DEFINICIÓN DE LÍMITES

El ámbito territorial del Monumento Natural del Nacimiento del Río Pitarque abarca una superficie total de 114 hectáreas, ubicadas en el término municipal de Pitarque, comarca del Maestrazgo, provincia de Teruel

El ámbito del Monumento Natural constituye un recinto cerrado y único en torno al río Pitarque o Rambla de Mal Burgo que abarca los siguientes polígonos y parcelas catastrales:

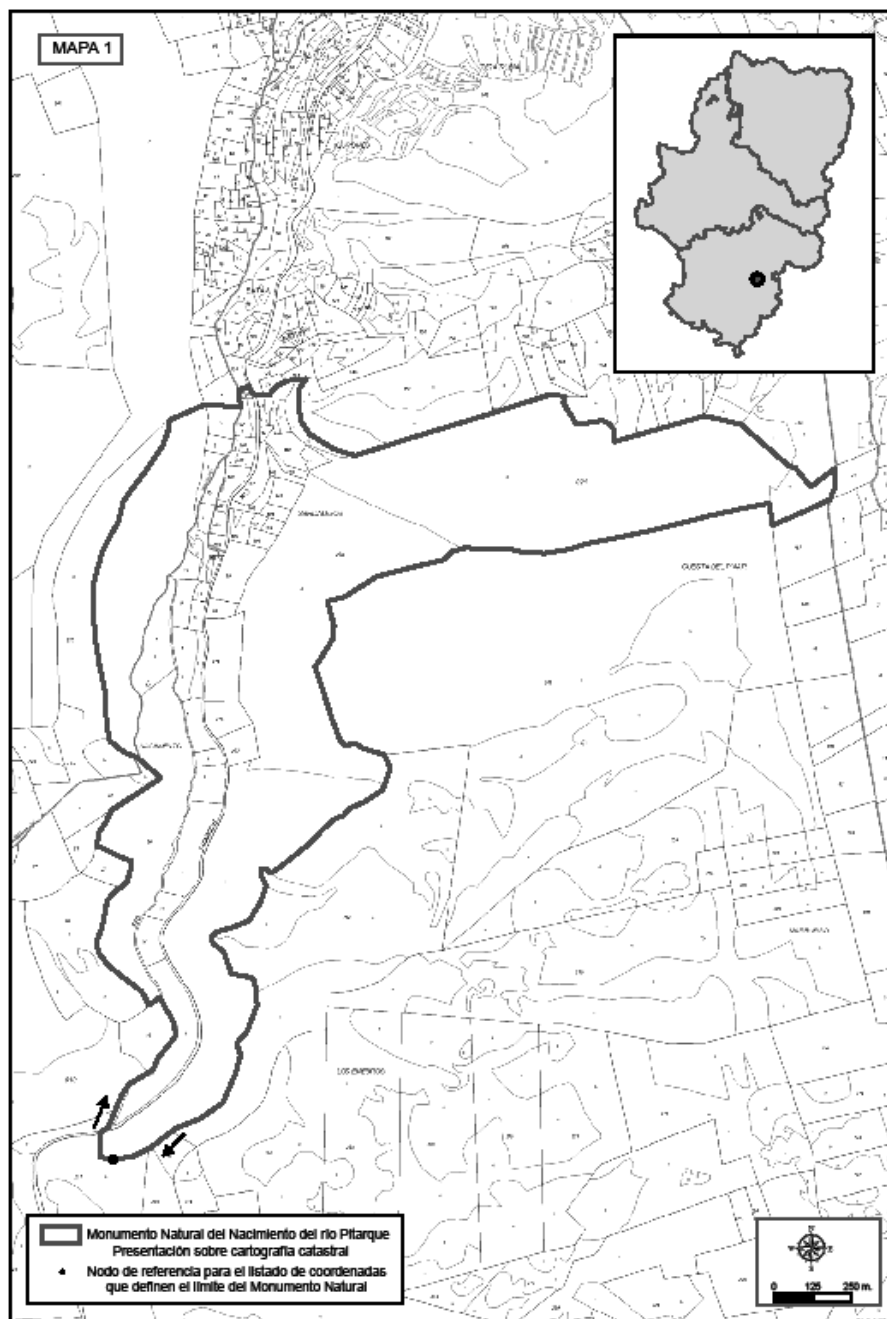
Polígono 10: Parcelas 1 a 15 ambas incluidas, 36.

Polígono 20: Parcelas 102 a 109 ambas incluidas, 1

Polígono 21: Parcelas 98 a 113 ambas incluidas, 123, 275, 276, 277, 278.

Polígono 23: Parcelas 1, 2 y 3. La parcela 7 está incluida en su sector meridional hasta el punto de coordenadas UTM X: 703003 e Y: 4500587 (huso 30). En ese punto, correspondiente al paraje conocido como "Cuesta de la Virgen", el límite del monumento natural se dirige hacia el ENE siguiendo una línea recta que enlaza con el límite norte de la parcela 3 del propio polígono.

2.- CARTOGRAFÍA



3- LISTADO DE COORDENADAS QUE DEFINEN EL LÍMITE DEL MONUMENTO NATURAL DEL NACIMIENTO DEL RÍO PITARQUE

Con el fin de facilitar su interpretación sobre planos, se incluye también relación de coordenadas de la proyección U.T.M., elipsoide internacional, datum europeo de 1950, referidas al huso 30. En caso de apreciarse discrepancias con el catastro, se considera prevalente la relación de coordenadas.

702863.812500	4498738.000000	702842.625000	4499578.000000
702829.375000	4498743.500000	702858.500000	4499611.000000
702829.375000	4498803.000000	702980.187500	4499692.000000
702850.562500	4498820.000000	702920.687500	4499743.500000
702859.812500	4498842.500000	702891.562500	4499754.000000
702882.312500	4498897.000000	702853.187500	4499784.500000
702902.187500	4498927.000000	702849.250000	4499807.000000
702923.312500	4498939.000000	702845.250000	4499841.500000
702963.000000	4498964.500000	702843.937500	4499899.500000
702968.312500	4498984.000000	702826.750000	4499980.500000
702978.875000	4498998.500000	702817.500000	4500044.000000
702996.062500	4499020.000000	702813.500000	4500103.500000
703014.625000	4499043.500000	702812.187500	4500171.000000
703014.625000	4499061.000000	702821.437500	4500206.500000
703009.312500	4499086.000000	702833.375000	4500251.500000
702992.125000	4499115.000000	702850.562500	4500288.500000
702977.562500	4499143.000000	702874.875000	4500331.000000
702951.125000	4499123.000000	702887.125000	4500381.000000
702933.937500	4499156.000000	702905.062500	4500408.500000
702918.062500	4499169.500000	702948.500000	4500467.000000
702881.000000	4499197.000000	702984.375000	4500521.500000
702847.937500	4499226.000000	0703000.437500	4500565.000000
702838.687500	4499238.000000	703001.375000	4500586.000000
702825.437500	4499255.500000	703088.187500	4500624.500000
702821.437500	4499283.000000	703178.812500	4500619.000000
702834.687500	4499317.500000	703174.125000	4500640.500000
702838.687500	4499337.500000	703172.250000	4500660.500000
702845.250000	4499373.000000	703197.750000	4500671.500000
702847.937500	4499385.000000	703204.312500	4500653.500000
702862.500000	4499403.500000	703213.750000	4500651.000000
702878.375000	4499416.500000	703249.875000	4500649.500000
702888.937500	4499423.500000	703263.125000	4500669.500000
702896.875000	4499434.000000	703293.000000	4500684.500000
702904.812500	4499460.500000	703339.437500	4500689.500000
702908.750000	4499483.000000	703322.875000	4500664.500000
702882.312500	4499493.500000	703321.187500	4500621.500000
702821.437500	4499522.500000	703326.187500	4500585.000000
702826.750000	4499555.500000	703349.437500	4500550.000000
		703407.500000	4500513.500000
		703460.562500	4500497.000000
		703616.562500	4500547.000000
		703805.687500	4500605.000000
		703936.750000	4500648.000000
		703979.875000	4500646.500000
		703974.937500	4500629.500000
		704008.125000	4500575.000000
		704072.812500	4500585.000000

704087.750000	4500576.500000	703534.500000	4499676.000000
704102.687500	4500560.000000	703526.562500	4499660.000000
704101.000000	4500532.000000	703486.875000	4499633.500000
704325.000000	4500596.500000	703444.562500	4499614.000000
704414.625000	4500575.000000	703432.687500	4499598.000000
704534.062500	4500470.500000	703408.875000	4499588.500000
704549.000000	4500467.000000	703378.437500	4499561.000000
704587.187500	4500419.000000	703346.687500	4499526.500000
704646.875000	4500465.500000	703269.937500	4499464.500000
704648.562500	4500422.500000	703251.437500	4499454.000000
704635.312500	4500387.500000	703242.187500	4499463.000000
704582.250000	4500362.500000	703227.625000	4499463.000000
704492.312500	4500323.000000	703227.625000	4499457.500000
704487.000000	4500362.500000	703227.625000	4499447.000000
704485.687500	4500378.500000	703240.812500	4499423.500000
704418.250000	4500365.000000	703228.937500	4499385.000000
704334.875000	4500346.500000	703198.500000	4499334.500000
704280.625000	4500332.000000	703162.812500	4499320.000000
704188.062500	4500308.500000	703115.187500	4499305.500000
704030.625000	4500276.500000	703105.875000	4499293.500000
703993.562500	4500263.500000	703107.250000	4499282.000000
703931.375000	4500253.000000	703116.500000	4499272.500000
703907.562500	4500254.000000	703136.312500	4499256.500000
703879.812500	4500254.000000	703154.875000	4499202.500000
703837.500000	4500266.000000	703202.500000	4499193.000000
703821.625000	4500263.500000	703210.437500	4499188.000000
703771.312500	4500262.000000	703215.687500	4499164.000000
703735.625000	4500267.500000	703218.375000	4499123.000000
703699.875000	4500258.000000	703193.187500	4499058.000000
703678.750000	4500237.000000	703168.062500	4499028.000000
703596.687500	4500217.000000	703177.312500	4498998.500000
703513.375000	4500194.500000	703165.437500	4498953.500000
703435.312500	4500144.500000	703133.687500	4498879.500000
703391.625000	4500133.500000	703076.812500	4498840.000000
703408.875000	4500071.500000	703017.250000	4498816.000000
703404.875000	4500038.500000	702953.750000	4498767.000000
703385.062500	4500005.500000	702912.750000	4498746.000000
703361.250000	4499969.500000	702863.812500	4498738.000000
703396.937500	4499860.000000		
703403.562500	4499838.500000		
703423.375000	4499786.000000		
703435.312500	4499772.500000		
703460.437500	4499778.000000		
703478.937500	4499766.000000		
703497.500000	4499760.500000		
703533.187500	4499749.000000		
703547.750000	4499715.500000		